



Registre d'entrada	
Ajuntament de Girona	Núm.: 2024027973
Dia i hora	19/03/2024 13:01
Registre	O_INTERN mrr
Àrea de destí	SERVEIS JURÍDICS DE REGIM INTERIOR

Juzgado de lo Penal núm. 1
de Girona

Procedimiento Abreviado núm. 158/2023

CÒPIA

SENTENCIA núm. 94/2024

En Girona, a 12 de marzo de 2024

Anna Fluvià Fajula, Magistrada Juez del Juzgado de lo Penal núm. 1 de Girona, ha visto la presente causa, registrada como Procedimiento Abreviado núm. 158/2023, seguida por un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y un delito de negativa a someterse a pruebas de alcoholemia contra: [redacted] con DNI [redacted] nacido el [redacted] en [redacted], hijo de [redacted] y de [redacted], representado por la Procuradora María Elena Batallé Pérez y asistido del Letrado José Ladislao Vicente García; como responsable civil directa, contra la compañía aseguradora [redacted] representada por el Procurador Pere Ferrer Ferrer y asistido del Letrado Robert Brell Crespo, sustituido en el juicio oral por el Letrado Ignasi Brell Mirabell; y, como responsable civil subsidiaria, contra [redacted], representada por la Procuradora Helena Surós Masos y asistida del Letrado Josep Poch Musquera, sustituido en el juicio oral por el Letrado José Ladislao Vicente García. El Ministerio Fiscal ha comparecido en ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El juicio oral se celebró el 12 de marzo de 2024. Al inicio del mismo, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones en el sentido que se verá reflejado a lo largo de la presente resolución.

Segundo.- Habiendo sido expuestas por el Ministerio Fiscal las modificaciones efectuadas en su escrito de acusación, la defensa manifestó su conformidad con la descripción de los hechos contenida en el mismo, así como con la calificación y penas interesadas, y solicitó el dictado de una sentencia de conformidad. El acusado, tras haber sido informado de las consecuencias de su conformidad, reconoció los hechos que se le venían atribuyendo y admitió las penas interesadas en su contra. Manifestó, asimismo, reconocer los hechos y admitir las referidas penas de forma libre y con conocimiento de sus consecuencias, tras lo cual la defensa señaló no considerar necesaria la continuación del juicio.

Cumplíendose todos los requisitos previstos en el artículo 787 de la LECrim, y conforme a lo previsto en el apartado sexto del referido precepto, se procedió a dictar oralmente sentencia de conformidad en los términos solicitados por las partes, y al manifestar éstas la voluntad de no recurrirla, se proclamó su firmeza en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

Único.- Se declara probado, por expresa conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de calificación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor:





Sobre las 2 horas del día 14 de noviembre de 2021, el acusado, _____ mayor de edad y sin antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, conducía el vehículo _____ con matrícula _____ propiedad de su hija, la Sra. _____, y asegurado en la compañía Liberty, por la calle Antònia Adroher, de la localidad de Girona, tras haber ingerido bebidas alcohólicas, lo que mermaba sus facultades psicofísicas para la conducción.

A consecuencia de los efectos que la ingesta previa de alcohol tenía en sus facultades de atención y reflejos, el acusado colisionó contra tres pilonas, titularidad del Ayuntamiento de Girona, causando con ello desperfectos que han sido tasados pericialmente 358,37 euros, si bien por los que únicamente se reclama por parte de la perjudicada la cantidad de 43,35 euros.

Agentes de la Policía Local de Girona se personaron en el lugar y observaron en el acusado signos evidentes de encontrarse en un estado de intoxicación etílica, tales como fuerte olor a alcohol, comportamiento locuaz y variable, habla pastosa, ininteligible y repetitiva, con dificultades para vocalizar, falsa apreciación de las distancias, imprecisión en la coordinación de movimientos y movimiento oscilante de la verticalidad, con dificultad para introducir la broqueta en el aparato y para subir y bajar la acera, llegando al punto de casi caer en dos ocasiones al suelo.

Tras practicar una primera prueba indiciaria con un etilómetro digital, que arrojó un resultado de 0,75 mg/l de alcohol, los agentes requirieron al acusado para que se sometiera a las pruebas legalmente establecidas para determinar el grado de alcoholemia. A pesar de que los agentes le informaron del modo en el que debía practicar la prueba, así como de las consecuencias legales de no hacerlo, el acusado realizó las pruebas incorrectamente, de modo que el etilómetro evidencial no pudo ofrecer un resultado medible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto en el art. 379.2 del CP, y de un delito de negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, previsto en el art. 383 del CP.

La relación de hechos probados resulta conforme con el principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 24 de la CE, y viene configurado, de forma determinante, por la conformidad que tanto el acusado como su defensa letrada mostraron con la calificación acusatoria, lo que vincula al Juzgador en los términos establecidos en el artículo 787 de la LECrim. Habiéndose manifestado la conformidad del acusado con todas las garantías legales, y teniendo por correcta la calificación formulada a partir de la descripción de los hechos aceptada por las partes y por procedentes las penas interesadas, procede dictar sentencia de conformidad, a tenor de lo señalado en el apartado tercero del referido precepto.

Segundo.- El acusado debe responder, en concepto de autor, de la comisión de los delitos expuestos en el fundamento anterior, según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del CP y a la vista del reconocimiento que de los hechos hizo en el acto del juicio oral.

Tercero.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Cuarto.- A la vista de la conformidad de las partes, procede imponer al acusado una pena de multa de 6 meses con cuota diaria de 8 euros, con la responsabilidad personal





subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 1 día, por el delito del art. 379.2 del CP, y prisión de 6 meses, junto con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 1 día, por el delito de negativa.

Quinto.- En concepto de responsabilidad civil, el acusado deberá abonar al Ayuntamiento de Girona la cantidad de 43,35 euros, de cuyo pago responderá, de forma directa y solidaria, la aseguradora Liberty, y de forma subsidiaria, la Sra.

Sexto.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del CP y 240 de la LECrim, el acusado deberá abonar las costas procesales.

Séptimo.- A la vista de las circunstancias económicas expuestas por el penado, y a efectos de posibilitar el pago íntegro de la sanción pecuniaria impuesta, se acordó fraccionar el pago de la multa en 24 mensualidades, debiéndose hacer pagos periódicos, mensuales y consecutivos de 60 euros, bajo apercibimiento de que, según dispone el apartado sexto del artículo 50 del CP, el no abono de dos de los pagos periódicos determinará el vencimiento anticipado de los restantes, y que en caso de no abono de la sanción pecuniaria impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, según lo que prevé el art. 53 del CP.

Octavo.- El artículo 80 del CP prevé la posibilidad de que jueces o tribunales dejen en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años. En el caso de autos, concurren todos los requisitos que para la concesión del beneficio de la suspensión exige el art. 80.2 del CP, por lo que se acordó dejar en suspenso la pena impuesta por un plazo de 2 años, apercibiéndose expresamente al penado de que la comisión de nuevos delitos durante el plazo de suspensión puede conllevar la revocación del beneficio concedido y el cumplimiento de la pena inicialmente impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 CP.

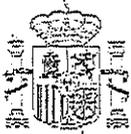
Noveno.- Notificada la presente resolución a las partes y habiendo manifestado éstas su intención de no recurrir, se declaró la firmeza de la sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

CONDENAR a , como autor penalmente responsable de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, a la pena de 6 MESES DE MULTA, con una CUOTA DIARIA DE 8 EUROS, lo que resulta en una cantidad total a pagar de 1.440 EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria que corresponda en caso de impago, y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES por tiempo de 1 AÑO Y 1 DÍA; y, como autor penalmente responsable de un delito de negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, previsto y penado en el artículo 383 del Código Penal, a la pena de 6 MESES DE PRISIÓN, junto con la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES por tiempo de 1 AÑO Y 1 DÍA.





El penado deberá abonar las costas procesales y, en concepto de responsabilidad civil, deberá abonar al Ayuntamiento de Girona la cantidad de 43,35 euros, que devengará los intereses del art. 576 LEC. Del pago de esta cantidad responderá, de forma directa y solidaria, la aseguradora Liberty, y, de forma subsidiaria, la Sra.

Se acuerda FRACCIONAR el pago de la multa impuesta en 24 meses, debiéndose hacer pagos periódicos y mensuales de 60 euros.

Se acuerda SUSPENDER la ejecución de la pena de prisión impuesta por un plazo de 2 AÑOS, con apercibimiento expreso al penado de que en caso de cometer nuevos delitos durante el plazo de suspensión ello podrá conllevar la revocación del beneficio concedido y el cumplimiento de la pena privativa de libertad inicialmente impuesta.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que es firme y que únicamente puede recurrirse por los motivos expuestos en el artículo 787.7 de la LECrim.

Únase certificación de la presente resolución a las actuaciones originales para su cumplimiento y efectos.

Así, por esta sentencia, lo acuerdo y firmo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

